

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	(V) Investigación de Paternidad
Demandante	CATERINE SULI CALDERÓN YEPES
Demandado	DEIVISON EDUARDO ZARTA MOLINA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023 00259
Providencia	Auto Interlocutorio # 0426
Decisión	Admite

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se decanta la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 386 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de esta Dependencia al tenor del Art. 22 num. 2°, y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, con respecto del nna JERONIMO CALDERON YEPES, que por intermedio de apoderado judicial solicita la señora CATERINE SULI CALDERÓN YEPES, en su calidad de madre y representante legal, direccionada en contra del señor DEVISON EDUARDO ZARTA MOLINA, como presunto progenitor.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL contemplado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el art.386 de la misma codificación.

<u>TERCERO</u>: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al señor DEIVISON EDUARDO ZARTA MOLINA, por la calidad ya anotada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de <u>veinte (20) días</u> para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente – Art. 369 CGP –. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el CGP.

<u>CUARTO:</u> ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN tal como lo prevé el num. 2º del Art. 386 del CGP, para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por el niño JERONIMO CALDERÓN, la progenitora CATERINE SULI CALDERÓN YEPES y el señor DEIVISON EDUARDO ZARTA MOLINA, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética –, de la ciudad de Girardot, como quiera que es el organismo establecido por el Gobierno Nacional para estos menesteres, además de ser el órgano certificador y acreditador.

Ahora teniendo en cuenta que no hay cronograma del ICBF, esta Juzgadora <u>señala la hora</u> <u>de las 08:00 a.m. del día diecisiete (17) de septiembre de 2023,</u> para que las personas en comento, comparezcan a las instalaciones de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética – ubicada en el Hospital Dumian San Rafael de esta ciudad. Líbrense las comunicaciones correspondientes, **remítase** a los correos de las partes y **verifíquese** que tengan el conocimiento del examen.

QUINTO: Ahora teniendo en cuenta el pedimento especial de la demanda, esta Judicatura le concede el **AMPARO DE POBREZA** a la señora CATERINE SULI CALDERÓN YEPES en su condición de progenitora de la menor en comento, para que el Estado asuma el costo total de la prueba genética de ADN.



<u>SEXTO:</u> RECONOCER INTERÉS JURÍDICO a la doctora DIANA MARÍA ARAQUE CAPERA, en su condición de apoderada judicial de la demandante como Comisaria de Familia del Municipio de Tocaima, para que intervenga en el presente asunto filiatorio, en representación de los intereses de la menor de edad. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

<u>SÉPTIMO:</u> NOTIFICAR al señor al defensor de familia adscrito a este Despacho y al Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT

Por anotación en Estado No. 48 se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m. del 27 de septiembre de 2023

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS Secretario